REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: KATHERINE ISABEL CERVANTES CABRERA madre del menor ERICK DE JESÚS BARRIOS CERVANTES

> Eiecutado: HERIBERTO BARRIOS IBÁÑEZ Rad. No.20001.31.10.001.2018-00443-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO Y CONSIDERACIONES: 1

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado HERIBERTO BARRIOS IBÁÑEZ, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P1, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora KATHERINE ISABEL CERVANTES CABRERA madre del menor ERICK DE JESÚS BARRIOS CERVANTES, pues el ejecutado fue notificado por aviso de la orden de pago de fecha 17 de enero de 2019, por la suma de (\$9.805.000.00) y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$490.250) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, litera a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANAF MINAYA DAZA

> JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

se notifica a En ESTADO No_ _de fecha las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

> LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario

Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

CAC

[&]quot;Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.